

Facultan a inversionista adjudicatario de concesión para Obras de Tránsito del Proyecto Olmos a acogerse al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV y a plazo especial de fraccionamiento arancelario

RESOLUCION SUPREMA N° 014-2004-EF

Lima, 12 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 818, ampliado por las Leyes N° 26610 y N° 26911, establece que mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del sector correspondiente, se aprobará las empresas que califiquen así como los requisitos y características que deba cumplir cada contrato para la aplicación de lo establecido en el referido decreto legislativo;

Que, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regula la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, se incluye dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 818 y normas modificatorias, a los proyectos de inversión en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos entregados en concesión al sector privado bajo contrato con el Estado;

Que, el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 084-98-EF, establece que mediante resolución suprema se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como el número de cuotas semestrales del fraccionamiento arancelario respecto de cada contrato;

Que, a los efectos de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 818 se requiere que el inversionista privado suscriba con el Estado el correspondiente Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos al amparo de lo establecido por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, así como un Contrato de Inversión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 26911;

Que, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en coordinación con el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, viene conduciendo el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos;

Que con la finalidad que el inversionista privado que resulte adjudicatario de la referida concesión, pueda realizar sus inversiones de modo tal que cumpla con las obligaciones que emanen del respectivo contrato de concesión y que a su vez obtenga la rentabilidad mínima esperada, resulta necesario que dicho inversionista pueda acogerse al Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como a un plazo especial de fraccionamiento arancelario siempre que se cumplan las disposiciones del Decreto Legislativo N° 818 y normas complementarias y reglamentarias;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 26911 y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que el inversionista privado que resulte adjudicatario de la concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos y que se haya constituido como concesionario de la misma, gozará del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como de un plazo especial de fraccionamiento arancelario, siempre que se dé cumplimiento a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 818 y normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 2.- El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 818 y sus normas ampliatorias, complementarias y reglamentarias aplicables al Contrato, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del contrato de concesión. En tal sentido, procederá la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas pagado por las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos o de capital nuevos, los servicios y los contratos de construcción, a partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión.

Artículo 3.- El número de cuotas semestrales del fraccionamiento arancelario a que se refiere el Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias será de ocho (8). El referido fraccionamiento se aplicará en la importación de los bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como en la nacionalización de bienes de capital que hayan sido internados bajo el Régimen de Importación Temporal, hasta el inicio de las operaciones.

Artículo 4.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas